

PROYECTO DE ORDENANZA

ORDENANZA SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LAS ÁREAS PÚBLICAS MUNICIPIO LOS SALIAS. ESTADO BOLIVARIANO DE MIRADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de la Ordenanza Sobre actividades comerciales en áreas públicas en jurisdicción del Municipio los Salías. Estado Bolivariano de Miranda, que se presenta, se enmarca en atención a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confieren a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del Municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como los artículos 56, literal b, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en la circulación y ordenación de tránsito de vehículos y personas en las vías municipales y los servicios de transporte público urbano.

Por otro lado, se expresa de manera clara y determinante cuáles actividades podrán desarrollarse como comercio en el ámbito geográfico del Municipio Los Salías, en sus áreas públicas. Expresando, igualmente, qué se puede y qué no se debe hacer en materia comercial en nuestra Jurisdicción.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad comercial, en Kioscos y Comercio Eventual, por parte de personas naturales en Jurisdicción del Municipio Los Salías, Estado Bolivariano de Miranda, quienes deberán cumplir con sujeción a los requisitos previstos en la presente Ordenanza y los establecidos en las normativas legales que regulan la materia.	ARTICULO 1: Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las actividades comerciales, por parte de personas naturales y jurídicas, en las áreas públicas de la Jurisdicción del Municipio Los Salías, Estado Bolivariano de Miranda.
	ARTÍCULO x1: El ejercicio de actividades comerciales en las áreas públicas será permanente, temporal o eventual, y sólo podrá ser ejercido mediante el uso de estructuras cuyo aspecto sea armónico con el entorno municipal como: kioscos fijos, kioscos móviles, toldos y similares.
ARTÍCULO 2: Se considera Comercio Eventual , la actividad comercial realizada en	ARTÍCULO 2: A los fines de esta ordenanza, se considera:

<p>determinadas épocas del año, en instalaciones removibles colocadas en lugares públicos o abiertos al público, sean de dominio público o propiedad privada y que no estén estructuralmente contruidos como locales comerciales y Kioskos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Comercio Permanente: toda actividad comercial ejercida, en kioscos fijos, sin límite del número de renovaciones de licencia para el ejercicio de su actividad económica. 2. Comercio Temporal: toda actividad comercial ejercida en kioscos fijos, kioscos móviles, toldos y similares, con tiempo de finalización definido de la licencia, con un máximo de tres (03) renovaciones de licencia, para el ejercicio de actividades económicas. 3. Comercio Eventual: toda actividad comercial ejercida en kioscos fijos, kioscos móviles, toldos y similares, realizada en determinadas épocas del año y con tiempos de ejercicio menores a tres (03) meses.
<p>Nota legislativa: el objeto de la ordenanza no abarca a la “propiedad privada”, cuya actividad económica está suficientemente regulada en otras ordenanzas. Es incorrecto regular como áreas públicas municipales a terrenos privados y áreas comunes de centros comerciales. Favor limitar los excesos.</p>	
<p>ARTÍCULO 3: Se considera kiosco, la construcción techada, ubicada en sitios públicos, propiedad del Municipio Los Salias, o propiedad privada pre existentes , que colinde con vías públicas, debidamente autorizados por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina la presente ordenanza.</p>	<p>ARTÍCULO 3: A los fines de esta ordenanza, se considera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Kiosco Fijo: toda construcción estructural, ubicada sobre áreas públicas municipales, de propiedad municipal o privada, debidamente autorizados por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro. 2. Kiosco Móvil, Toldos y similares: toda instalación no fijada al suelo de forma permanente, generalmente de estructuras ligeras, con o sin ruedas para su desplazamiento autónomo o asistido, incluyendo vehículos y tráiler.
<p>ARTÍCULO 4: La presente Ordenanza considera kioscos en propiedad privada ya existentes y permisados en el Municipio, solo se permitirán nuevos kioscos en las áreas o sitios de uso públicos previa evaluación y autorización</p>	<p>ARTÍCULO 4: Sólo se permitirán nuevos kioscos fijos previa autorización prevista en esta ordenanza.</p>

<p>prevista en esta ordenanza</p> <p>Nota legislativa: Eliminar esta contradicción, ya que la estructura fija ensamblada sobre áreas públicas no privatiza al terreno sobre el cual se erige.</p>	
<p>ARTICULO 5: Se prohíbe toda Venta Ambulante, definiéndose como tal, a toda persona que ejerza la actividad de comercio no regulado en la presente Ordenanza, en o puestos de venta al aire libre y /o en los puntos fijos de la vía pública en todo el territorio del Municipio Los Salias</p>	<p>ARTICULO 5: Se prohíbe toda Venta Ambulante, definiéndose como tal, a toda persona que ejerza la actividad de comercio en áreas públicas municipales sin la debida licencia para el ejercicio de actividades económicas.</p>
<p>ARTÍCULO 6: A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran permisibles en jurisdicción del Municipio Los Salias, las actividades que se detallan en este artículo, ejercidas mediante el comercio en las áreas públicas , Kioscos o cuando se le considere Comercio Eventual.</p> <p>1.- Ventas de los siguientes alimentos: Hamburguesas, perros calientes, jugos y refrescos industrializados, chichas, dulces criollos, helados, frutas, cotufas, algodón de azúcar, cachapas, arepas, empanadas, pasteles y otros productos alimenticios que se consideren correctos para tal fin, según la Ordenanza de Actividades Económicas.</p> <p>2.- Ventas de: periódicos, revistas, libros y publicaciones, cigarrillos, fósforos y baterías, lápices, bolígrafos, cuadernos, encendedores, máquinas de afeitar, leyes, ordenanzas, sacapuntas, papelería, flores naturales y artificiales y cualquier otra mercancía que sea de lícito comercio y otras según la Ordenanza de Actividades Económicas.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para la venta de alimentos debe cumplirse con el permiso y las normas sanitarias impuestas por las</p>	<p>ARTÍCULO 6: Son actividades comerciales permanentes, temporales o eventuales, aquellas relacionadas con ventas de alimentos y mercancías, sin limitarse a las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alimentos: hamburguesas, perros calientes, jugos y refrescos industrializados, chichas, dulces criollos, helados, frutas, cotufas, algodón de azúcar, cachapas, arepas, empanadas, pasteles y demás alimentos de comida rápida, refrigerios y similares. 2. Mercancías: periódicos, revistas, libros y publicaciones, cigarrillos, fósforos y baterías, lápices, bolígrafos, cuadernos, encendedores, máquinas de afeitar, leyes, ordenanzas, sacapuntas, papelería, flores naturales y artificiales y cualquier otra mercancía que sea de lícito comercio. <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para la venta de alimentos debe cumplirse con el permiso y las normas sanitarias impuestas por las autoridades sanitarias correspondientes.</p>

autoridades sanitarias correspondientes.	
------------------------------------------	--

CAPITULO II
DE LAS AUTORIZACIONES
SECCION I
DE LOS REQUISITOS

	ARTÍCULO x7: Las actividades comerciales, objeto de regulación en la presente ordenanza, serán ejercidas bajo la autorización previa de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro.
ARTÍCULO 7: Para la obtención de la autorización, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser venezolano o extranjero legalmente residenciado en el país. b) Presentar por escrito una solicitud por ante la Dirección de Planificación Urbana y Catastro del Municipio Los Salias, del Estado Bolivariano de Miranda, expresando nombre, cédula de identidad ampliada y actividad que pretende ejercer. Anexar copia de la cédula y dos (02) fotografías de frente tamaño carnet. c) Presentar en original la última autorización concedida por las autoridades municipales, si tal fuera el caso. d) Aval en original de la Organización Vecinal, a cuyo ámbito territorial le corresponda. La emisión de estos avales no acarrea el otorgamiento de la autorización correspondiente. e) Documento de propiedad del tráiler o vehículo, de la mercancía y de los instrumentos con los cuales pretenda prestar el servicio, en caso de Comercio Eventual.	ARTÍCULO 7: El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Presentar una solicitud contentiva de los siguientes datos: nombre completo, número de cédula de identidad, descripción de la actividad que pretende ejercer y el modo planificado para el ejercicio de la actividad comercial: permanente, temporal o eventual.2. Copia ampliada de la cédula.3. Dos (02) fotografías de frente tamaño carnet.4. Presentar en original la última autorización concedida, si tal fuera el caso.5. Original del aval de la Organización Vecinal de la zona donde se pretende ejercer la actividad comercial. El aval no garantiza el otorgamiento de la autorización correspondiente.6. Documento de propiedad del kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar, y de la mercancía objeto de la actividad comercial.7. Croquis y fotografías del lugar donde se realizará la actividad comercial.

~~f) Firmas de los vecinos del lugar expresando el Número de la Cédula de Identidad y dirección exacta (en original).~~

Nota legislativa: Ya se pidió el Aval, eliminar este numeral.

g) Croquis y fotografías del lugar donde se realizará la actividad comercial en caso de ser kiosco la construcción será propiedad del municipio.

h) Fotocopias del certificado de Salud y permiso sanitario vigente para las ventas de alimentos.

~~j) Constancia de NO OBJECCIÓN emitida por la Policía Municipal del Municipio Los Salias.~~

Nota legislativa: La Ley de Simplificación de trámites obliga a la administración pública a procurar requisitos a su alcance, sin descargarse sobre el administrado.

~~k) Constancia de Residencia emitida por el organismo competente~~

Nota legislativa: Requisito innecesario, no se discriminará el ejercicio de actividades económicas, objeto de regulación de la presente ordenanza, con base en el lugar de residencia del solicitante.

l) Obtener la Licencia de Actividades Económicas, emitida por la Dirección de Administración Tributaria. En caso de Kiosco.

m) Obtener la Licencia de Actividades Económicas Temporales, emitida por la Dirección de Administración Tributaria. En caso de Comercio Eventual.

8. Fotocopias del certificado de Salud y permiso sanitario vigente para las ventas de alimentos.

9. Obtener la Licencia de Actividades Económicas, emitida por la Dirección de Administración Tributaria, en caso de solicitar ejercer la actividad de comercio permanente en Kiosco Fijo.

10. Obtener la Licencia de Actividades Económicas Temporales, emitida por la Dirección de Administración Tributaria, en caso de solicitar ejercer la actividad de comercio eventual kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar.

ARTICULO 8: Una vez presentada la solicitud y anexados los recaudos exigidos en el artículo anterior, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de presentación, formará el expediente respectivo y decidirá lo conducente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, luego de realizada la respectiva inspección del lugar seleccionado para ejercer la actividad comercial por el o los funcionarios adscritos a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro.

La Policía Municipal está obligada verificar que el lugar seleccionado por el solicitante no contravenga las normas de Vialidad Urbana y Orden Público.

Nota Legislativa: El administrado nada puede ordenar a la policía. Se elimina el texto por ser procedimiento interno de la administración pública.

~~El lapso legal para la decisión podrá prorrogarse mediante acto administrativo, en tanto que la verificación de recaudos y procedimientos de la solicitud así lo amerite. En todo caso, el lapso estipulado y las prórrogas no podrán exceder del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.~~

Nota legislativa: Ilegal, injusto, disperso: mezclan lapsos de decisión con prórrogas de autorizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse procedente la solicitud, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, expedirá la autorización respectiva por un período de doce (12) meses, podrá ser renovada por períodos iguales, cumpliendo los requisitos

ARTICULO 8: Una vez presentada la solicitud, y anexados los recaudos exigidos en el artículo anterior, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro procederá a numerarla por orden de ingreso, dejando constancia de la fecha de presentación, formará el expediente respectivo, realizará una inspección del lugar seleccionado para ejercer la actividad comercial y decidirá su otorgamiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse procedente la solicitud, la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, expedirá la autorización respectiva por un período de doce (12) meses, y podrá ser renovada por períodos iguales. El interesado deberá solicitar la renovación, para lo cual se requerirá la presentación de la solicitud, renovación de los avales, así como las especificaciones de las modificaciones, como la ampliación de las actividades económicas, si tal fuese el caso.

<p>anteriormente establecidos; el interesado deberá solicitar la renovación, para lo cual se requerirá la presentación de la solicitud, renovación de los avales, así como las especificaciones de las modificaciones, en la ampliación de las actividades económicas, si tal fuese el caso.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La admisión de la solicitud no obliga a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro a expedir la autorización o permiso si considera que puede contravenir el Orden Público y la sana convivencia social.</p> <p>Nota legislativa: redundante.</p>	
<p>ARTÍCULO 9: El beneficiario de la autorización deberá cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Exhibir en lugar visible la autorización original que ampara el funcionamiento del expendio, debidamente plastificado.</p> <p>b) Exhibir en lugar visible el certificado de salud y el permiso sanitario exigido por las autoridades competentes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en caso de estar dedicado al expendio de alimentos.</p> <p>c) Para el expendio de alimentos, se debe usar gorra, bata, guantes y suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los mismos.</p> <p>d) Para garantizar la higiene permanente del kiosco, aceras y áreas aledañas que le sirvan de asiento, se deben portar todos los implementos de aseo necesarios.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como, las Ordenanzas, Decretos, Reglamentos</p>	<p>ARTÍCULO 9: El autorizado deberá cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exhibir en lugar visible la autorización original plastificada que ampara el funcionamiento del comercio permanente, temporal o eventual, ejercido en áreas públicas municipales. 2. Exhibir en lugar visible el certificado de salud y el permiso sanitario exigido por las autoridades competentes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en caso de estar dedicado al expendio de alimentos. 3. Para el expendio de alimentos, se debe usar gorra, bata, guantes y suplirse de los utensilios necesarios para el manejo higiénico de los mismos. 4. Portar todos los implementos de aseo necesarios para garantizar la higiene permanente del kiosco, aceras y áreas aledañas que le sirvan de asiento. 5. Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como las Ordenanzas,

<p>y Resoluciones que regulen la actividad correspondiente.</p> <p>f) Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos de la autorización otorgada por el Municipio.</p> <p>g) El beneficiario de la autorización será el único acreditado para ejercer las actividades comerciales reguladas por esta Ordenanza.</p> <p>h) Cancelar los impuestos correspondientes según la Ordenanza de Actividades Económicas.</p> <p>i) Mantener el orden público y las buenas costumbres en el kiosco o Comercio Eventual y áreas circundantes.</p> <p>PARAGRAFO UNICO: En el caso de necesidad debidamente comprobada por causa de enfermedad o de ausencia que requiera la sustitución temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, ésta podrá proponer un sustituto temporal. La autorización respectiva será otorgada por La Dirección de Planificación Urbana y Catastro y La Dirección de Administración Tributaria. La sustitución no podrá excederse de un plazo de tres (3) meses continuos, prorrogables por dos períodos más.</p>	<p>Decretos, Reglamentos y Resoluciones que regulen la actividad correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento y ajustar su actividad a los términos de la autorización otorgada por el Municipio. 7. El autorizado será el único acreditado para ejercer las actividades comerciales reguladas por esta Ordenanza. 8. Pagar los impuestos correspondientes según la Ordenanza de Actividades Económicas. 9. Vigilar el orden público y las buenas costumbres en el kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar y áreas circundantes. <p>PARAGRAFO UNICO: En el caso de necesidad debidamente comprobada, ya sea por causa de enfermedad, o de ausencia que requiera la suplencia temporal de la persona autorizada legalmente para el desempeño de la actividad, ésta podrá proponer un sustituto temporal. La autorización respectiva será otorgada por La Dirección de Planificación Urbana y Catastro y La Dirección de Administración Tributaria. La sustitución no podrá excederse de un plazo de tres (3) meses continuos, prorrogables por dos períodos más.</p>
<p>ARTÍCULO 10: La autorización de funcionamiento deberá ser renovada cada año y su tramitación causará una tasa según la Ordenanza Sobre Expedición de Copias Fotostáticas y Tasas por Servicios Administrativos y por Uso de Espacios Públicos.</p>	

<p>ARTÍCULO 11: La Autorización o permiso indicará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La identificación del interesado con una fotografía del mismo debidamente sellada, de manera que una parte del sello quede estampada sobre el formato escrito de la autorización y la otra parte sobre la fotografía. 2) El monto del Impuesto que le corresponda pagar. <p>Nota legislativa: La autorización es diferente a la licencia. La autorización se emita por dirección de planificación, que no maneja impuestos. No se puede mezclar impuestos de la dirección de administración tributaria con autorización de la oficina de planificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3) La indicación de la actividad autorizada. Kiosco o Comercio Eventual 4) La ubicación del sector y localización del sitio donde la actividad será realizada. 5) El lapso de duración del respectivo permiso. 6) La firma del Director de Planificación Urbana y el sello de la respectiva oficina. 7) La firma del beneficiario. 	<p>ARTÍCULO 11: La Autorización indicará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación del interesado con una fotografía debidamente sellada, de manera que una parte del sello quede estampada sobre el formato escrito de la autorización y la otra parte sobre la fotografía. 2. La indicación de la actividad autorizada: kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar, pasa ser ejercida de forma permanente, temporal o eventual. 3. 4) La dirección de la actividad comercial autorizada. 4. El lapso de duración del respectivo permiso. 5. La firma del Director de Planificación Urbana y el sello de la respectiva oficina. 6. La firma del beneficiario.
<p>ARTÍCULO 12: Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Eventual estarán limitadas a un periodo o temporada, según la Ordenanza de Actividades Económicas.</p>	<p>ARTÍCULO 12: Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio, temporal o eventual, estarán limitadas a un periodo o temporada, según la Ordenanza de Actividades Económicas.</p>
<p>ARTICULO 13: El ejercicio del Comercio Eventual en jurisdicción del Municipio Los Salias, del Estado Bolivariano de Miranda, causará el pago del impuesto previsto por la Ordenanza de Actividades Económicas, cuando</p>	<p>ARTICULO 13: El ejercicio del Comercio temporal o eventual causará el pago del impuesto previsto por la Ordenanza de Actividades Económicas, cuando se le otorgue</p>

se le otorgue su Licencia de Actividad Económica Temporal.	su Licencia de Actividad Económica Temporal.
ARTÍCULO 14: En caso de ser autorizado el comercio en Kiosco propiedad del Municipio, se registrará por un contrato de arrendamiento o alquiler, con una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado, cumpliendo todos los requisitos del artículo 8 de la presente Ordenanza.	ARTÍCULO 14: En caso de ser autorizado el comercio en Kiosco Fijo, propiedad del Municipio, se registrará por un contrato de arrendamiento o alquiler, con una duración de un (01) año, pudiendo ser renovado, cumpliendo todos los requisitos del artículo 8 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

<p>ARTICULO 15: La Dirección de Planificación Urbana y Catastro y la Policía Municipal, previa evaluación técnica, determinarán los sectores donde podrán ser ejercidas las actividades descritas en el Artículo 6, así como las dimensiones y características que deberán tener los kioscos que no excedan la medidas de los Kioscos tradicionales para tal fin , sus dimensiones no podrán obstruir ni el flujo peatonal, ni vehicular, respetando las Normas y Leyes correspondientes a utilizar en tales actividades. Igualmente establecerá el horario en el cual se podrán ejercer dichas actividades acatando siempre las siguientes prohibiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se prohíbe el sub arrendamiento, cesión o venta del permiso para el funcionamiento del kiosco. 2) Se prohíbe la venta de loterías , remate de caballos y apuestas en los kioscos . 3) En ninguna circunstancia se permitirá la venta de bebidas alcohólicas o sustancias 	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>estupefacientes.</p> <p>4) En los puestos de venta de publicaciones o revistas, no se permitirá la exhibición de revistas pornográficas ni de aquellas que por su explícito contenido puedan ser consideradas atentatorias a la moral y a las buenas costumbres.</p> <p>5) En ningún caso podrá exhibirse ni expendirse prendas de vestir en los kioscos, ni cualquier otro tipo de mercancía seca que no sea la permitida.</p> <p>6) Los Kioscos no podrán utilizar ni agua, ni electricidad surtidos por la Municipio ni por los demás organismos públicos o cualquier otro servicio privado de las comunidades aledañas , , debiendo en consecuencia, gestionar la obtención de dichos servicios ante los organismos que legalmente los presten.</p> <p>7) Se prohíbe la práctica de la buhonería. Los infractores de esta disposición le serán decomisados estarán sujetos a las sanciones previstas en la misma.</p> <p>8) Se prohíbe la instalación de vehículos o toldos y otros similares en la jurisdicción del Municipio Los Salias, salvo las autorizadas como Ferias o Comercio Eventual.</p>	
<p>ARTÍCULO 16: El Horario de funcionamiento de los Comercios o kioscos, será de cinco antes meridiem (5:00 a.m.) hasta las siete post meridiem (07:00 p.m.).</p> <p>PARAGRAFO UNICO: El incumplimiento al horario causará una de las sanciones previstas en la presente ordenanza.</p>	

<p>ARTÍCULO 17: Para la realización de cualquier actividad económica en los Kioscos, se prohíbe la colocación de mesas, sillas, toldos, sombrillas, paraguas o cualquier otro mueble u artefacto no permitido por el municipio, que obstaculice el paso peatonal y el tránsito vehicular o perjudique las áreas verdes y el ornato, armonía, decoro, belleza y solemnidad de la ciudad</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

<p>ARTICULO 18: Toda aquella persona que ejerza el comercio de Kioscos permitado por la presente Ordenanza, será sancionada con multa que oscila entre el equivalente a cincuenta (50) y cien (100) veces a la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares; que no cumpla con lo establecido en Artículo 6 y Artículo 15, numeral 7.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La mercancía que se retenga o decomise permanecerá en un depósito designado por la Policía Municipal, en la espera de la cancelación de la multa. La mercancía durará en el deposito un período de tiempo no mayor a treinta (30) días, en caso de no ser retirada por sus dueños finalizado el lapso, la Policía Municipal decidirá el destino de la misma previo levantamiento de acta que se guardará en el respectivo archivo.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de retenerse mercancía que vaya en contra del lícito comercio queda facultada la Policía Municipal para remitirla a los Organismos competentes, perdiendo el dueño de la misma el derecho a</p>	<p>ARTICULO 18: Toda aquella persona que ejerza el comercio de Kioscos, sin la autorización descrita en esta ordenanza, será sancionada con multa que oscila entre el equivalente a cincuenta (50) y cien (100) veces a la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalentes en Bolívares</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El comerciante objeto de esta sanción deberá retirarse, conjuntamente con el kiosco móvil, toldo o similar, y sus mercaderías.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

recuperarla.	
<p>ARTÍCULO 19: Serán sancionados con una multa del equivalente a veinte (20) veces la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares:</p> <p>a) Quienes no comuniquen a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.</p> <p>b) Quienes no exhiban la autorización en lugar visible.</p> <p>c) Quienes obstaculizaren o se negaren a permitir las inspecciones fiscales de los funcionarios autorizados así como la presentación de los documentos e informaciones que le sean requeridos.</p> <p>d) Quienes no asistan a la Dirección de Planificación Urbana y Catastro y a las dependencias de la Dirección de Administración Tributaria Municipal en atención a las citaciones legalmente practicadas.</p> <p>Nota: las citaciones no se pueden emitir para la comodidad de los funcionarios. Todo funcionario autorizado a practicar fiscalizaciones debe realizarlas en el comercio.</p> <p>e) Quienes se nieguen a firmar las actas fiscales o citaciones.</p> <p>f) Quienes no actualicen anualmente su permiso en Kioscos llevado por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro.</p> <p>g) Quienes trabajen fuera del horario y días no permisados por la Dirección de Planificación</p>	<p>ARTÍCULO 19: Serán sancionados con una multa del equivalente a veinte (20) veces la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares:</p> <p>a) Quienes no comuniquen a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones ocurridas en las condiciones originales bajo las cuales fue otorgada la autorización.</p> <p>b) Quienes no exhiban la autorización en lugar visible.</p> <p>c) Quienes obstaculizaren o se negaren a permitir las inspecciones fiscales de los funcionarios autorizados así como la presentación de los documentos e informaciones que le sean requeridos.</p> <p>e) Quienes se nieguen a firmar las actas fiscales o citaciones.</p> <p>f) Quienes no actualicen anualmente su permiso en kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar llevado por la Dirección de Planificación Urbana y Catastro.</p> <p>g) Quienes trabajen fuera del horario permitido</p> <p>h) Quienes no cumplan con las normas de higiene en los kioscos, así como en sus alrededores.</p>

<p>Urbana y Catastro.</p> <p>h) Quienes no cumplan con las normas de higiene en los kioscos, así como en sus alrededores.</p> <p>i) Quienes incumplieran con otros deberes formales establecidos en esta Ordenanza.</p> <p>Nota: repite.</p>	
<p>ARTÍCULO 20: Serán sancionados con una multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares:</p> <p>a) Quienes ejerzan las actividades comerciales sin que se les hubiere concedido la autorización respectiva por la Dirección de Administración Tributaria y Dirección de Planificación Urbana y Catastro.</p> <p>Nota: repite.</p> <p>b) Quienes otorguen sus respectivas autorizaciones a otras personas para ser utilizadas en actividades comerciales.</p>	<p>ARTÍCULO 20: Serán sancionados con una multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces la moneda de mayor valor publicada por el banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, quienes entreguen sus respectivas autorizaciones a otras personas para ser utilizadas en actividades comerciales.</p>
<p>ARTÍCULO 21: La Dirección de Administración Tributaria y la Dirección de Planificación Urbana y Catastro, podrán aplicar la sanción de suspensión de la autorización y cierre temporal del Kiosco, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando la actividad no se ajuste a los términos de la autorización concedida.</p> <p>b) Cuando el kiosco donde se realiza la actividad, hubiere sido enajenado o traspasado, en cualquier forma por el autorizado.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: La suspensión temporal de la autorización y el cierre de las instalaciones</p>	<p>ARTÍCULO 21: La Dirección de Administración Tributaria, podrán aplicar la sanción de suspensión temporal de la autorización y cierre del kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando la actividad no se ajuste a los términos de la autorización concedida.</p> <p>b) Cuando el kiosco fijo, kiosco móvil, toldo o similar donde se realiza la actividad, hubiere sido enajenado o traspasado, en cualquier forma por el autorizado.</p>

<p>cesarán cuando se corrijan las infracciones que la motivaron, se cancelen las multas correspondientes y se pague el impuesto causado.</p> <p>Nota: si no se corrige, es clausura</p>	
<p>ARTÍCULO 22: La Dirección de Planificación Urbana y Catastro y Administración Tributaria, aplicarán la revocatoria de la autorización, donde se ejerce la actividad comercial eventual o kiosco, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando las actividades realizadas alteren el orden público, perjudiquen la salud, perturben la tranquilidad ciudadana o atenten contra la moral y las buenas costumbres.</p> <p>b) Cuando hubiera reincidencia en la violación de esta Ordenanza, la Ordenanza de Actividades Económicas y otras Leyes.</p>	

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

<p>ARTICULO 23: De las decisiones que dicten los órganos competentes, en aplicación de esta Ordenanza, los administrados que se consideren afectados podrán interponer los recursos, dentro de los lapsos, términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CAPITULO VI

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

<p>ARTÍCULO 24: El Alcalde podrá exonerar total o parcialmente del pago de la autorización establecida en esta Ordenanza, a las</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>instituciones educativas y asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, de reconocida trayectoria en el campo de beneficencia colectiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 25: Las personas naturales o jurídicas que resulten beneficiadas por las exenciones y exoneraciones previstas en este Capítulo, quedan sujetas al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza.</p>	

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

<p>ARTÍCULO 26: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Actividades Económicas y otras del Municipio Los Salias, del Estado Bolivariano de Miranda y las Leyes Nacionales en la medida que sean pertinentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 27: Las actividades comerciales en áreas públicas del Municipio Los Salias, del Estado Bolivariano de Miranda, con motivo de las fiestas de Navidad y Carnaval, serán objeto de reglamentación por parte del Ejecutivo, a través de Resolución.</p>	
<p>ARTÍCULO 28: La Dirección de Planificación Urbana y Catastro y La Administración Tributaria, la Policía Municipal del Municipio Los Salias, del Estado Bolivariano de Miranda, quedan encargadas</p>	
<p>ARTICULO 29: De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.</p>	

